

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOEDUMAG** contra **MERCEDES JIMENEZ DE PAVA**.

Rad: No. 47001315300120200011300

Asunto: Recurso de reposición en Subsidio de Apelación.

EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 4 de abril de 2022 y notificado el 5 de abril de 2022 en el presente proceso ejecutivo de **COOEDUMAG** contra **MERCEDES JIMENEZ DE PAVA**, manifestando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de julio de 2021 se presenta memorial con la finalidad de que sea ordenado el emplazamiento de la deudora **MERCEDES JIMENEZ DE PAVA**, en razón que su domicilio se encuentra en una zona que no tiene cobertura para entrega de servicio postal oficial certificado por parte de las empresas que prestan el servicio.

SEGUNDO: El 6 de octubre de 2021 el despacho se pronuncia por medio de auto en el que no acceden a la solicitud de emplazamiento debido que no se acreditaron las afirmaciones hechas en el memorial presentado.

TERCERO: El pasado 10 de marzo de los corrientes colocho en conocimiento al despacho la dirección electrónica de la demandada, la cual fue suministrada por mi poderdante mediante la Central de Riesgo, esto con la finalidad de darle trámite a la etapa de notificaciones.

CUARTO: El pasado 5 de abril de la presente anualidad el Juzgado por medio del auto de fecha 4 de abril de 2022 y notificado el 5 de abril de 2022 declara **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo, esto de conformidad a la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

RAZONES DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 4 de abril de 2022 y notificado el 5 de abril de 2022, la señora Juez declara **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo, esto motivado en relación al artículo 317 del Código General del Proceso, al analizar minuciosamente el estadio procesal vemos que se hizo la gestión y actuaciones para que fuera surtida la etapa procesal de notificación, en un primer momento yendo a las diferentes empresas prestadoras del servicio postal oficial certificado (4-72, Inter Rapidísimo S.A. y Certipostal) para efectos de enviar la notificación vía física en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso a lo que recibía como respuesta que ellos no tenían cobertura en el Corregimiento de San Fernando del Municipio de Santa Ana-Magdalena, precisamente en la Carrera 5 #6-76 Barrio Centro, a dicha observación solicitaba una certificación en la cual expusieran esa afirmación, a todo esto exponían que no era posible que el sistema generara una certificación o constancia de las zonas o áreas que no están cubiertas para prestar el servicio de

correo certificado en el territorio colombiano siendo este el caso de San Fernando un corregimiento de Santa Ana (Magdalena), y en un segundo momento suministrando y solicitando al despacho por medio de correo electrónico el reconocimiento del email de la demandada para que sea notificada por ese medio, de lo anterior el despacho no se pronunció sobre eso, sin embargo el día 8 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se envió la notificación a la ejecutada junto con el auto admisorio de la demanda, auto de aclaración del auto admisorio de la demanda, acta de reparta, demanda y sus anexos, quedando la señora **MERCEDES JIMENEZ DE PAVA** notificada del proceso que cursa en su contra a causa de la obligación contraída mediante el pagaré número 78364, por medio de la empresa CERTIPOSTAL, la misma que expide constancia de entregado al servidor de destino.

La Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia STC 11191-2020** define la palabra “actuación” que se encuentra en literal C, del numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso como **“aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”**. En razón de esto se entiende que el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia para revelar el alcance de la palabra actuación y ese sentido considero que fui diligente en el proceso en curso y además se entiende que surtió la notificación de la demanda con el envío de la Notificación Electrónica Digital a su correo electrónico.

Como lo manifiesta la Sentencia **C-173/19** de la Corte Suprema de Justicia: *“Según dispone el literal “e”, numeral 2º, del artículo 317 del CGP, la providencia que decreta el desistimiento tácito se debe notificar por estado y es susceptible del recurso de apelación. Este recurso, además, se concede en el efecto suspensivo, lo que implica, entre otras cosas, que se suspende el cumplimiento de la decisión hasta tanto se resuelve el recurso. El superior que conoce del recurso puede, entre otras, valorar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para determinar si hay lugar o no a decretar el desistimiento tácito, lo que implica, en tales escenarios, que el actor pueda alegar dichas razones. Inclusive, ante la pérdida de competencia por parte del juez, en los términos del artículo 121 del CGP, lo cierto es que el demandante conserva plenamente sus garantías procesales y el desistimiento tácito no se torna en sorpresivo o arbitrario, pues el funcionario judicial que recibe el expediente, si lo considera procedente, debe avocar el conocimiento del proceso, notificar la decisión a las partes y, luego, sí, adoptar las decisiones que estime procedentes.”*

En la sentencia **C-1186 de 2008**, al referirse al desistimiento tácito, la Corte precisó: *“Esta conclusión general, debe ser variada cuando se analiza la condición en que se encuentran las partes a las cuales les resulta imposible cumplir oportunamente la orden del juez, para evitar que se declare el desistimiento tácito de sus pretensiones o solicitudes. Se trata de las partes que, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia [...] // Por consiguiente, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, ni sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado. Tampoco se le puede exigir que mientras está sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a*

su voluntad. // La parte interesada en que se declare la fuerza mayor tiene una carga de probar que su acaecimiento le impidió cumplir adecuadamente con el acto de parte o con su carga procesal en el término dispuesto por la Ley. Y el juez debe valorarla de acuerdo con su sana crítica

Por otra parte el artículo 317 del Código General del Proceso: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” Teniendo en cuenta lo anterior podemos afirmar, que si bien es cierto se realizaron tramites acerca de las medidas cautelares solicitadas, también es menos cierto que no todas las solicitadas están completamente consumadas, como es el caso en concreto de la FIDUPREVISORA S.A., la cual no se ha pronunciado al respecto de la medida cautelar solicitada por la parte del demandante, estando la misma aplazada en la actualidad. Lo manifestado anteriormente en referencia a que hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el Auto de fecha de 2 de marzo de 2022 y notificado por estado el 3 de marzo de 2022,
2. Que en consecuencia se continúe con las siguientes etapas procesales a fin de lograr el pago de lo debido por los demandados.
3. De no ser revocado el Auto recurrido, dar tránsito a su superior para que resuelva el recurso subsidiario de apelación que interpongo.



PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo: Certificación de envío de notificación electrónica junto con la demanda y sus anexos, auto admisorio y acta de reparto.

Correos electrónicos y memoriales enviados relacionados en el escrito.

De usted, atentamente,

EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA
C. C. 85'463.899 de Santa Marta-Magdalena.
T.P. 205759 del C.S. de la J.



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@CertiPostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

Guía No.995916801305
NF - Notificación
Radicado: 2020? 00113-00
Naturaleza: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Fecha auto: 26-02-2021

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-04-08 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Contacto:
Dirección: CALLE 23#5-63 470004 SANTA MARTA MAGDALENA
Teléfono:
Identificación: N Nit 470013103001
Datos de destinatario
Nombre: MERCEDES JIMENEZ DE PAVA
Contacto:
Dirección: 0 470002 SANTA MARTA MAGDALENA
Nombre:
Datos de notificación
Ciudad notificación: SANTA MARTA MAGDALENA
Juzgado: JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Departamento juzgado: MAGDALENA
Demandante: COOEDEUMAG
Radicado: 2020? 00113-00
Naturaleza: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandado: MERCEDES JIMENEZ DE PAVA
Notificado: MERCEDES JIMENEZ DE PAVA
Fecha auto: 26-02-2021

Correo electrónico destinatario: mercedes@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION [ID: 995916801305]

Token único del mensaje de datos: 0EEB0770-1A9C-45FE-B6CE-F1C538D7BB4D

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-04-08 11:45:53	2022-04-08 16:46:28	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-04-08 12:46:56	2022-04-08 16:47:03	smtp;250 2.6.0 <0eeb0770-1a9c-45fe-b6ce-f1c538d7bb4d@mtasv.net> [InternalId=43971875188247, HostName=PAXP192MB1438.EURP192.PROD.OUTLOOK.COM] 8496097 bytes in 15.780, 525.788 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Archivo adjunto: 12932182_NOTIFICACION ELECTRONICA MERCEDES JIMENEZ DE PAVA 1CC.PDF

Observaciones: ENTREGADO EN CASILLERO: EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 8 DE ABRIL DE 2022 YA QUE EL C ORRO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada

0eeb0770-1a9c-45fe-b6ce-f1c538d7bb4d
mercedes@hotmail.com



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Santa Marta a los 08 días del mes Abril del año 2022

Página 1 de 1

OFICINA SANTA MARTA | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
CALLE 23 NÚMERO 5-63
EDIFICIO BENAVIDES MACEA.
EMAIL j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

NOMBRE: MERCEDES JIMENEZ DE PAVA

D 08 / M 04 / A 2022

DIRECCIÓN ELECTRONICA: mercedes@hotmail.com

Nº de radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de providencia

2020– 00113-00/ PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA / 26-02-2021

Demandante

Demandada

COOEDUMAG

MERCEDES JIMENEZ DE PAVA

Por intermedio de este **AVISO** le notifico el auto calendado el día **26 DE FEBRERO DEL 2021**, mediante el cual salió el **AUTO ADMISORIO** en contra suya y a favor de **la Cooperativa de Educadores del Magdalena-COOEDUMAG**; se le advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

Tenga en cuenta que el canal de comunicación oficial del despacho es por medio del correo institucional de este juzgado autorizado para ello j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR ADMISIÓN DE DEMANDA.

Anexo: Copia informal Auto admisorio de la demanda X

Copia informal de Auto de corrección del Auto admisorio de la demanda X

Copia de la demanda y sus anexos X

Acta de Reparto X

Parte interesada:

EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA
C.C. 85'463.899 de Santa Marta.
T.P. 205759 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutante: Cooperativa de Educadores del Magdalena -
COOEDUMAG-

Ejecutado: Mercedes Jiménez de Pava

El pasado 7 de abril de 2021 el extremo activo solicitó la corrección de la fecha en que se emitió el auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo, toda vez que se puso 26 de febrero de 2020, cuando lo correcto era del año 2021.

En ese orden de ideas, en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., que establece que la corrección es procedente en caso de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, y se puede presentar en cualquier tiempo, es prudente estudiar la solicitud.

Así las cosas, revisado el auto del cual se pide la corrección, se observa que efectivamente existe un error en la anualidad, pues lo correcto es “Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)” y no “Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)” como mal se indicó tanto alfabética como numéricamente, en consecuencia, se procederá a su corrección.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

UNICO: CORRÍJASE la fecha del proveído a través del cual se libró orden de pago, en el sentido de que la misma corresponde al “Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)” y no “Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)”, conforme a lo brevemente expuesto.

Notifiquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MONICA GRACIAS CORONADO

Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte
(2020).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el presente proceso ejecutivo interpuesto por Cooperativa de Educadores del Magdalena -COOEDUMAG- en contra de Mercedes Jiménez de Pava, el cual tiene con base en un pagaré N° 78364 suscrito por el extremo pasivo, resultando a su cargo obligación clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que solicitó la aceleración del plazo por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales desde el 10 de agosto de 2018 hasta la presentación de la demanda, se predica su exigibilidad.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Educadores del Magdalena -COOEDUMAG-, y en contra de Mercedes Jiménez de Pava por las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital la suma de ciento Veinte Millones de pesos (\$120.000.000,00).

- b) Por intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2020 por la suma de treinta millones ciento setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$30.174.794).
- c) Por intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención del remanente que resulte del proceso ejecutivo de menor cuantía indiciado por COOEDUMAG en contra de Mercedes Jiménez de Pava, el cual es conocido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P., en consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.
2. El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe Mercedes Jiménez de Pava, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia, por secretaría líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la Fiduprevisora S.A.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor Álvaro Paredes Melo como apoderado de la parte

demandante, para el presente proceso y en los
términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The script is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent than the last name.

MÓNICA GRACIAS CORONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 29/09/2020 4:42:09 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001315300120200011300**

CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2302082 **FECHA REPARTO:** 29/09/2020 4:42:09 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/09/2020 4:40:17 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: MONICA DE JESUS GRACIAS CORONADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8917011246	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12534769	LENIS MOLINA OROZCO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22403619	MERCEDES	JIMENEZ DE PAVA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12562845	ALVARO	PAREDES MELO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_29-09-2020 4.41.58 p.m..pdf	2FD296CBA09951D482A4F1CD9BDD096B492E2A42

52c60122-a7d8-4be9-b32b-5d54c7697579

MARIANELLA SOLANO GARCIA

SERVIDOR JUDICIAL

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA
ESD.**

ÁLVARO PAREDES MELO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, me identifico con la Cédula de Ciudadanía número **12.562.845** expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **56.484** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **pma_especializado@hotmail.com**, me dirijo a usted mediante el presente escrito en mí calidad de apoderado judicial de la Entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”**, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el **NIT 891.701.124-6**, con correo electrónico **cooedumagdalenah@hotmail.com**, representada legalmente por su Gerente el señor **LENIS AUGUSTO MOLINA OROZCO**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.534.769** expedida en Santa Marta, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta y Certificado de la Superintendencia de Economía Solidaria que se anexan y conforme poder adjunto; para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Ana- Corregimiento de San Fernando-Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.403.619** expedida en Barranquilla, se manifiesta bajo juramento por parte de mi representada, que la dirección electrónica de la ejecutada no ha sido reportada por ella a dicha entidad y se desconoce la existencia de tal medio virtual a la fecha de presentación de ésta demanda; conforme los trámites establecidos en la **SECCION SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPITULO I AL CAPITULO VII**, artículo **422** y siguientes del **Código General del Proceso**. Para que se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare que la señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, se encuentra vinculada a la entidad **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”**.
2. Que se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”**, identificada con el **NIT 891.701.124-6** y en contra de la ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**; identificada con la CC **22.403.619** expedida en Barranquilla, por los siguientes conceptos:
 - A. por la suma de **\$120.000.000.00**, por concepto de capital referente al Crédito soportado con el otorgamiento del pagaré **No. 78364**, que registra Fecha de Creación: **10 de JULIO de 2018** y Fecha de Vencimiento: **10 de JULIO de 2024** (Equivalente a la cuota de pago No. 72).-
 - B. Por la suma de **\$30.174.794.00**, por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar en cada cuota mensual de amortización, correspondiente a los meses comprendidos entre el 10 de AGOSTO de 2018 al 10 de SEPTIEMBRE de 2020; de acuerdo a los intereses corrientes conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera. La liquidación corresponde a los siguientes meses no cancelados causados hasta la presentación de la demanda: AGOSTO 10 DE 2018; SEPTIEMBRE 10 DE 2018; OCTUBRE 10 DE 2018; NOVIEMBRE 10 DE 2018; DICIEMBRE 10 DE 2018; ENERO 10 DE 2019, FEBRERO 10 DE 2019, MARZO 10 DE 2019, ABRIL 10 DE 2019, MAYO 10 DE 2019, JUNIO 10 DE 2019, JULIO 10 DE 2019, AGOSTO 10 DE 2019, SEPTIEMBRE 10 DE 2019, OCTUBRE 10 DE 2019, NOVIEMBRE 10 DE 2019, DICIEMBRE 10 DE 2019, ENERO 10 DE 2020, FEBRERO 10 DE 2020, MARZO 10 DE 2020, ABRIL 10 DE 2020, MAYO 10 DE 2020, JUNIO 10 DE 2020, JULIO 10 DE 2020, AGOSTO 10 DE 2020 y SEPTIEMBRE 10 DE 2020.
 - C. Por la suma que resulte de aplicar al capital (**\$120.000.000.00**), los intereses moratorios, liquidados desde el día **11 de SEPTIEMBRE de 2020** hasta el día

de verificación del pago total de la obligación y a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Solicito la aceleración del plazo inicial convenido por existir incumplimiento de la ejecutada en el pago de las cuotas mensuales, lo cual debe acontecer desde el día **10 de SEPTIEMBRE de 2020 HASTA EL 10 DE JULIO DE 2024** (Cuota número **72**); para ello, hago uso de la cláusula aceleratoria consagrada dentro del pagaré No. **78364**.
4. Condenar en costas y gastos a la ejecutada incluida las agencias en derecho.
5. Se me reconozca Personería Jurídica, para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

HECHOS DE DEMANDA RESPECTO DEL PAGARÉ No. 78364

Primero. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, se encuentra vinculada a la entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, en calidad de asociada, tal y como consta dentro de la certificación que para tal efecto expide la entidad que represento y que se adosa como medio probatorio.

Segundo. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, persona mayor y capaz, contrajo una obligación con la Entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, por concepto de un PRÉSTAMO por valor de **\$120.000.000.00**, para ser cancelado en un plazo de **72** cuotas mensuales y sucesivas. Siendo pagadera la primera el día **10 de AGOSTO de 2018** y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

Tercero. Para garantizar el pago de la obligación, La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, otorgó a favor de la entidad **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, el pagaré No. **78364** que registra como fecha de creación el día **10 de JULIO de 2018** y fecha de vencimiento el día **10 de JULIO de 2024**; vencimiento que corresponde a la cuota de pago No. **72**.-

Cuarto. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, a fecha de presentación de demanda, NO ha cancelado ni una sola de las **72** cuotas mensuales, a las que quedó obligada dentro del pagaré **78364**.

Quinto. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, adeuda a la entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, la suma de **\$120.000.000.00**, por concepto de capital.

Sexto. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, adeuda a la entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, la suma de **\$30.174.794.00**, por concepto de intereses corrientes vencidos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

Séptimo. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, adeuda a la entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, los intereses moratorios causados desde el día **11 de SEPTIEMBRE de 2020** hasta la verificación total de la obligación.-

Octavo. La ejecutada señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, deberá asumir a favor de la entidad denominada **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, el pago de los gastos y costas liquidados por el despacho, incluida las agencias en derecho.

Noveno. Conforme el pagaré No. **78364** las partes pactaron la aceleración del plazo en caso de incumplimiento, de una o varias cuotas de amortización del crédito, a la fecha de esta demanda los deudores han incumplido en el pago de las correspondientes cuotas de la obligación relacionadas, encontrándose en mora desde el día **10 de AGOSTO de 2018**. La aceleración del plazo se ejerce

desde el **10 de SEPTIEMBRE de 2020** hasta el **10 de JULIO de 2024** (Equivalente a la cuota de pago No. 72).-

Décimo. El pagaré No. **78364** fue expedido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, especialmente los señalados en los Artículos 621, 709, 710 y 711. Esta de plazo vencido y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos en la ley. Proviene de la parte deudora, y se halla amparado por una presunción de autenticidad, constituye plena prueba y la obligación en él contenida es de cobro ejecutivo.

Décimo Primero. El **PAGARÉ No. 78364** tiene como lugar de cumplimiento, la ciudad de **SANTA MARTA**, por lo tanto, de conformidad con el **artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 3º**, es competente Usted Señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**, para conocer del presente proceso.

Décimo Segundo. Teniendo en cuenta que la presente demanda se presenta de forma virtual, acogidos a los decretos y demás normas expedidas por la pandemia del coronavirus, se la informa al Honorable Juez, que el original del pagaré No. **78364** reposa en manos del suscrito abogado, el cual exhibiré de manera virtual o presencial, a consideración del Sr., Juez.

Décimo Tercero. Se deja establecido dentro del presente hecho por parte del suscrito, en representación de la Cooperativa **COOEDUMAG** conforme información a mí suministrada; que la demandada **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, dentro de la solicitud del crédito no aportó su correo electrónico, como tampoco, los ha aportado pese a los requerimientos telefónicos efectuados; motivos por los cuales, se indicará como dirección para su notificación personal, la física con las que cuenta la parte ejecutante.

Lo anterior, no puede ser motivo de inadmisión, pues la exigencia la realiza un Decreto Administrativo Presidencial, que no puede estar por encima de la disposición legislativa evocada dentro del CGP; ordenamiento que no contempla tal circunstancia como motivo de rechazo de la demanda; siendo que se expresa la imposibilidad de aportar la dirección virtual.-

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:
Documentales escaneados junto con la presente demanda en formato pdf:

- Pagaré No. 78364, suscrito por la ejecutada.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.
- Certificado de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Certificación de aporte y afiliación de la ejecutada expedida por la entidad COOEDUMAG.
- Liquidación del crédito.
- Poder judicial para proceder.
- Constancia que demuestra que el poder especial otorgado a favor del suscrito, fue enviado desde el correo de mi representada(**coedumagdalenahotmail.com**), dirección electrónica que es la misma, que figura dentro del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que se adosa.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la siguiente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 25, 28 numeral 3º, 422 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio, artículos 1602, 2221, 2224, 2234 y 2488 del Código Civil, así como las demás normas pertinentes y concordantes ibídem.

CUANTÍA

La estimo en la suma de **\$150.174.794**, correspondiente al valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda.

Artículo 25 del CGP: "... **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: 1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...**".

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, procedimiento regulado conforme la SECCION SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPITULO I AL CAPITULO VII, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones....**". -

ANEXOS

Acompaño a éste escrito de demanda los siguientes documentos:

- Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- En cuaderno separado solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

La parte ejecutante: **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**. En la Calle 24 # 2-108 de Santa Marta. Teléfono 4210935. Celular 3116851483.

Dirección virtual: **cooedumagdalenahotmail.com**

La parte ejecutada:

Señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**. En la **Carrera 5 # 6-76** Barrio Centro del Corregimiento de San Fernando del Municipio de Santa Ana-Magdalena.-

Dirección virtual: No se cuenta con ella y se manifiesta desconocerse hasta la fecha de presentación de la demanda (ver hecho Décimo Cuarto).

El suscrito apoderado, en la secretaria del despacho o en la **Manzana 1 Casa 14** Urbanización Filadelfia de Santa Marta. Contactos: Whatsapp **300-692-97-30** - Llamadas: **315-232-86-89**.

Dirección virtual: **pma_especializado@hotmail.com**

Atentamente,




Álvaro Paredes Melo.
C. C. No. 12.562.845 EXP. SANTA MARTA.
T. P. No. 56.484 DEL C. S. DE LA J.

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
 NIT 891.701.124-6
PAGARE A LA ORDEN DE COOEDUMAG

NUMERO 78364 POR VALOR \$ 120.000.000. ESPECIAL-HIPOTECA
 PLAZO SETENTA Y DOS (72) MESES

NOMBRE **JIMENEZ DE PAVA MERCEDES**
CC 22.403.619
EXPEDIDA BARRANQUILLA

Declaro que he recibido de la Cooperativa de Educadores del Magdalena "COOEDUMAG", en calidad de mutuo interés la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 120.000.000.)**, que pagaré personal e incondicionalmente a "COOEDUMAG" en sus oficinas ubicadas en la calle 21 No 6-33 de Santa Marta (Magdalena), en SETENTA Y DOS(72) cuotas mensuales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M L (\$ 2.827.237.00)** cada una, a partir del 10 de AGOSTO del 2018, hasta completar la totalidad de la obligación.

Los intereses corrientes y moratorios se fijan a la tasa más alta que rija en el mercado financiero, (según lo previsto en la escritura de hipoteca, otorgada en la notaria 3ª del circulo notarial de Santa Marta). Serán de mi cargo todos los gastos e impuestos que cause el presente titulo valor, lo mismo que los honorarios de Abogado y las costas, costos Judiciales y Extrajudiciales de cobro, si hubiera lugar a ello.

La Cooperativa podrá declarar en cualquier momento y con pleno derecho, de plazo vencido esta obligación, si el suscrito no cumple con una cualquiera de las cuotas o condiciones estipuladas en este pagaré, pudiendo exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente y los intereses correspondientes y demás accesorios.

Igualmente me someto a la jurisdicción de cualquier Juez o Tribunal competente, por razón de la cuantía sin consideración al lugar. Renuncio expresamente a cualquier clase de requerimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Santa Marta a los (10) días del mes de JULIO del 2018.

TOTAL A PAGAR \$ 203.561.064.00

Mercedes Jimenez de Pava

DEUDOR - CODIGO-18-310

C.C. N° 22403619 de Barranquilla

Dirección Residencia: Carretera 5- 6.76 San Fernando

Teléfono Residencia y celular: 311 40 30 259

Colegio:

COOEDUMAG: Calle 21 6 -33 TEL. 4210935-4214451 .



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 16:14:48 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSKO01-20200305-0053
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 22xHVBVUXc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
SIGLA: COOEDUMAG
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891701124-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500133
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 08 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 95,161,579,074.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 24 NO 2 - 108
BARRIO : PRADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4214451
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4210935
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooedumagdalenahotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 24 NO 2 - 108
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : PRADO
TELÉFONO 1 : 4214451
TELÉFONO 2 : 4210935
CORREO ELECTRÓNICO : cooedumagdalenahotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooedumagdalenahotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 19 DE ENERO DE 1960 DE LA Certificado de Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 121 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA LTDA "COOEDUMAG".



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 16:14:48 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSKO01-20200305-0053
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 22XHVBVUX6

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA LTDA "COOEDUMAG"
Actual.) COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 26 DE MARZO DE 2004 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3785 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2004, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA LTDA "COOEDUMAG" POR COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-38	19970318	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN STA MTA	RE01-262	19970519
AC-45	20040326	ASAMBLEA ORDINARIA	SANTA MARTA RE01-3785	20040426
AC-48	20061124	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE01-6266	20061207
AC-58	20150625	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE01-15140	20150828
PA-24461	20150828	CAMARA DE COMERCIO	SANTA MARTA RE03-1219	20150903
AC-59	20150625	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE03-1237	20150928
AC-60	20190328	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE03-2233	20190502

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COOEDUMAG TIENE COMO OBJETO SUMAR ESFUERZOS Y RECURSOS O CON EL PROPOSITO PRINCIPAL DE SERVIR DIRECTAMENTE A SUS ASOCIADOS, DEFENDERLES SU ECONOMIA, MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, ELEVARLES SU NIVEL SOCIAL Y FAMILIAR, PROMOVER EN ELLOS LA SOLIDARIDAD, EL HABITO DEL AHORRO, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS, SER ESCUELA DE CAPACITACION, DE ADMINISTRACION ECONOMICA Y SOCIAL, SER INSTRUMENTO EFICAZ PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, APOYAR CAMPAÑAS DE PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, TODO LO CUAL SE CUMPLIRA CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO POR NOMINA, A TRAVES DE LIBRANZA U OTROS MECANISMOS AUTORIZADOS POR LA LEY. IGUALMENTE, PODRA ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, COOEDUMAG PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. CREDITO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SOLUCIONES Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. 3. PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES. 4. COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE CARTERA DE CREDITO. 5. PROMOVER LA RECREACION, EL DEPORTE Y LA CULTURA. 6. FOMENTO Y DESARROLLO DE MICROEMPRESAS. 9. DISEÑAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO, ECONOMICO Y EMPRESARIALES SOLIDARIOS. 10. FOMENTAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROYECTOS SOCIALES QUE PROPENDAN POR LA ATENCION Y EL BIENESTAR DE NIÑOS, JOVENES, ADULTOS MAYORES Y EN GENERAL DE TODA COMUNIDAD SOLIDARIA. 11. OTORGAR CREDITOS A SUS ASOCIADOS A TRAVES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CREDITO Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. 12. LOS DEMAS QUE A CRITERIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COOEDUMAG.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOEDUMAG, ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. APORTES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 1. LOS APORTES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINOS AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 16:14:48 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSKO01-20200305-0053
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 22xHVBVUX6

LOS APORTES EXTRAORDINARIOS Y VOLUNTARIOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO - MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARANGO MARTINEZ CARLOS ALFONSO	CC 12,531,729

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO - MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINONEZ VALERA JOSE GREGORIO	CC 12,532,835

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO - MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OROZCO OROZCO GERMAN ISAAC	CC 12,557,773

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLO - MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	TERNERA JULIO JOAQUIN VICENTE	CC 7,595,062

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO - MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLINA COGOLLO HENRY MANUEL	CC 85,436,163

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO - MIEMBRO	LORA SANCHEZ ALCIBIADES JESUS	CC 12,562,085



CÁMARA
DE COMERCIO DE SANTA MARTA
COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 16:14:48 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSKO01-20200305-0053

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN 22xHVBVUXc

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEGUIA TELLEZ GERARDO RAFAEL	CC 12,536,035

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ SAMPER BERTILDA ISABEL	CC 26,852,666

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SIMANCAS BARRIOS ISMAEL	CC 5,027,462

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2201 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ GARCIA LEONARDO GREGORIO	CC 12,629,566

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 19 DE ENERO DE 1960 DE Certificado de Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 121 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE ENERO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOLINA OROZCO LENIS	CC 12,534,769

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOEDUMAG Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR TODAS LAS ESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOEDUMAG. 2. NOMBRAR EMPLEADOS DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. FORMULAR Y GESTIONAR FRENTE AL CONSEJO, CAMBIO EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON PERSONAL, CARGOS Y ASIGNACIONES. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR, ACORDE CON LAS NORMAS DEL CONSEJO, EL FUNCIONAMIENTO DE COOEDUMAG, TANTO EN LAS OFICINAS PRINCIPALES COMO EN LAS POSIBLES AGENCIAS Y/ O SUCURSALES. 5. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COOEDUMAG, Y CONFERIR MANDATO O PODERES ESPECIFICOS Y ESPECIALES. 6. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y

Página 4/6



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 16:14:48 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSK001-20200305-0053
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 22xHVBVUXc

OPERACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIO DE COOEDUMAG, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. 8. FIRMAR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS Y LOS CHEQUES QUE SE GIREN EN LAS CUENTAS DE LA COOPERATIVA. 9. ENVIAR EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN ANTE EL ENTE GUBERNAMENTAL DE VIGILANCIA Y CONTROL U OTRAS ENTIDADES YA SEA POR CARÁCTER LEGAL O DE RELACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, ECONOMICA EN CASO DE CUALQUIER ASPECTO OBLIGANTE. 10. PREPARAR LOS PROYECTOS PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS PARA LLEVARLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. PRESENTAR Y SUSTENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. 12. PREPARAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA AGENDA A DESARROLLAR EN CADA REUNION DEL CONSEJO. 13. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE COOEDUMAG. 14. AUTORIZAR PAGOS DE LOS DIFERENTES FONDOS EXISTENTES EN LA COOPERATIVA. 15. INTERVENIR EN LA ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS APORTANDO SUS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. 16. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE COOEDUMAG O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SEAN RELACIONADOS CON EL CARGO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO PERMANENTE DE COOEDUMAG, SUBORDINADO A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. DARSE SU PROPIA ORGANIZACIÓN INTERNA, DESIGNANDO DE SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. 2. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. 3. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE COOEDUMAG, LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS RELACIONADOS CON FONDOS Y RESERVAS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS. 4. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y AL TESORERO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIJAN. 5. APROBAR EL PRESUPUESTO DE CADA VIGENCIA. 6. FIJAR LA NOMINA DE EMPLEADOS Y SU RESPECTIVA ESCALA SALARIAL Y CONOCER DEL GERENTE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 7. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA EFECTUAR OPERACIONES ECONOMICAS QUE EXCEDAN DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y VIGENTES EN COLOMBIA. 8. FIJAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, LAS FIANZAS Y/O POLIZAS DE MANEJO QUE DEBEN PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO, DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 9. EXAMINAR Y DAR VISTO BUENO EN PRIMERA INSTANCIA A LOS BALANCES Y PROYECTOS DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y PRESENTARLOS A ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, AGOTANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS. 11. DECIDIR SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS, SEGÚN REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. PREPARAR, ORGANIZAR, CONVOCAR Y EVALUAR LA ASAMBLEA GENERAL. 13. REGLAMENTAR LA INVERSIÓN DE FONDOS DE COOEDUMAG. 14. RECOMENDAR AL GERENTE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, EN LAS CUALES SE MANEJEN LOS DINEROS DE COOEDUMAG. 15. CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES Y DECIDIR SOBRE LA AFILIACIÓN DE COOEDUMAG, A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 16. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JURIDICAS Y TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA. 17. SANCIONAR A LOS ASOCIADOS CUANDO LAS CAUSAS LO AMERITEN E IMPONER TAMBIEN MULTAS, TODO PREVISTO EN EL REGLAMENTO REGIMEN DE SANCIONES. 18. NOMBRAR, ASIGNANDO SU REGLAMENTACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DE GESTION O COMITES DE TRABAJO TRANSITORIO QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. 19. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 20. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORMES DE SUS ACTIVIDADES PARA SU RESPECTIVA EVALUACIÓN. Y 21. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ENTE ADMINISTRADOR Y QUE NO ESTEN ADSCRITAS A LOS DEMAS ORGANISMOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1145 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FREJA AMIN YAMIL	CC 19,077,734	00

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1145 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CAMARA

DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

Fecha expedición: 2020/03/05 - 15:14:49 **** Recibo No. S000553708 **** Num. Operación. 01-KIOSK001-20200305-0053

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN 22xHVBVUXc

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VALENCIA IGLESIAS ANA MARIA

CC 56,084,863

_00

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

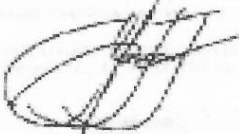
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 22xHVBVUXc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

Prosperidad
para todos

DEPE_CODI

Bogotá, D.C.

Señor
LENIS AUGUSTO MOLINA OROZCO
Gerente Cooperativa COOEDUMAG
Calle 21 N° 6-33
Santa Marta - Magdalena

Al contestar por favor cite estos datos:
Fecha de Radicado: 17-04-2012
No. de Radicado: 20121120091421



Asunto: Comunicación radicado 2012-440-010007-2 del 03 de abril de 2012.

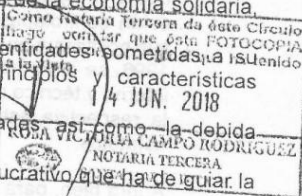
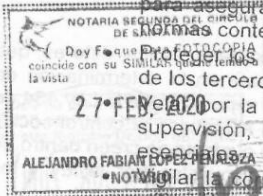
Respetado señor:

Con toda atención nos referimos a su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita se expida una certificación donde conste que la Cooperativa COOEDUMAG tiene el carácter de entidad financiera, como quiera que algunos jueces del Departamento del Magdalena rechazan las demandas interpuestas por la entidad solidaria en contra de sus asociados, bajo el argumento que la aprobación de créditos es una facultad exclusiva de las cooperativas financieras y previa expedición de la correspondiente certificación.

Antes de cualquier pronunciamiento por parte de esta Oficina consideramos necesario manifestar que por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de **inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria**, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. (Ley 454 de 1998, artículo 34)

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos:

- Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.
- Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria de los terceros y de la comunidad en general.
- Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características especiales.
- Velar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.
- Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.



30 ENE. 2019
Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 PBX (1) 4895009, FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



112 - 20121120091421 2

Página 2 de 7

Sintetizando lo expuesto hasta aquí, tenemos entonces que la Superintendencia de la Economía Solidaria es un órgano eminentemente técnico de supervisión de las organizaciones de la economía solidaria sujetas a su acción; de donde se infiere que no es un órgano de asesoría, pues el legislador le atribuyó en forma expresa las funciones de inspección, control y vigilancia, en aras de obtener unos fines y unos objetivos.

No obstante lo anterior y con el fin de brindarle ilustración sobre el tema, es necesario precisar que una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de sociedad conjunta, sin ánimo de lucro y de gestión democrática, basada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y fundamentada en los principios cooperativos que son la guía por medio de la cual las cooperativas ponen en práctica sus propios valores, los cuales quedan consignados en sus estatutos que constituyen la regulación interna de la asociación.

Se constituyen mediante acto privado llamado acuerdo cooperativo que es el mismo contrato social, o también pueden hacerlo por escritura pública, el objeto es crear y organizar la persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y cuyas actividades se deben cumplir con fines de interés social a todo el grupo asociado y se rigen por los principios cooperativos universalmente aceptados.

Es así, que estas organizaciones se caracterizan por estar organizadas como empresas para satisfacer las necesidades de los asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario, deben contemplar en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro movidas por la solidaridad y el servicio social comunitario y deben garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes sociales.

La administración y vigilancia de estas organizaciones está en cabeza de su asamblea general, conformada por los asociados hábiles, consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y su representante legal, encargándose el legislador de asignar y delimitar funciones a cada uno de éstos órganos con el fin de que no se presenten conflictos de competencia entre unos y otros; adicionado con lo que se establezca en los estatutos, que como ya lo dijimos constituyen la legislación interna de la entidad.

Estas entidades, además funcionan conforme al principio de gestión democrática, esto es, que están controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la determinación de sus políticas y en la toma de sus decisiones. Es por ello, que con la expedición de la Ley 454 de 1998, se determinó en forma puntual que estas entidades estarán sometidas al control social interno y técnico de sus miembros mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

Ahora bien, para tratar de manera específica el aspecto atinente a la actividad financiera de las entidades solidarias y en especial de las facultades otorgadas en cabeza de las cooperativas de ahorro y crédito, es pertinente traer a colación lo señalado en el concepto N° 011328 de 17 de abril de 2006 pronunciado por esta Superintendencia, que de forma particular se encarga de resaltar las diferencias entre las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito textualmente en los siguientes términos:

Como Nota al margen, el pago coincide con la copia que se le entregó a la vista.

30 ENE. 2019

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
SANTA MARTA D.T.C.H.

Concepto número 011328 del 17 de abril de 2006

Diferencias entre las cooperativas de ahorro y crédito y las de ahorro y crédito

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
SANTA MARTA D.T.C.H.

27 FEB. 2019

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ DE VALDERRAMA
NOTARIO

Con toda atención nos referimos a su comunicación citada en el asunto en la cual solicita aclaración sobre actividad financiera, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas de aport y crédito.

Previo a cualquier pronunciamiento por parte de esta Superintendencia conviene destacar que la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, regula el marco conceptual de la economía solidaria y se dictaron normas por la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa, entre otros aspectos regulados.

Es así, que el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 454 de 1998 dispone:

"Para efectos de la presente ley, **se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general el aprovechamiento de o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados**" (Resaltado fuera de texto).

De la norma transcrita, fácil es concluir que la captación de dinero, que se traduce en la recepción de depósitos, a la vista o a término, proveniente de los asociados o de terceros para posteriormente colocarlos a éstos mismos a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, así como aprovechar o invertir dichos recursos constituyen lo que el legislador ha denominado "**actividad financiera**".

Las operaciones activas hacen relación a la colocación que hacen las entidades autorizadas de los recursos obtenidos a través de operaciones pasivas o de sus propios recursos financieros en aquellas personas o entidades que los necesitan para aplicarlos a su actividad productiva, dentro de las operaciones activas se encuentran el mutuo, las aceptaciones bancarias, los descuentos, la apertura de crédito, las tarjetas de crédito, el crédito documentario y los avales y garantías.

Las operaciones pasivas son aquellas mediante las cuales, los establecimientos crediticios y las cooperativas de ahorro y crédito reciben recursos y disponibilidades de sus clientes o de otras entidades crediticias, para manejarlos de acuerdo con sus propios fines. Las más importantes de las operaciones pasivas son los depósitos en cuenta corriente, de ahorro a la vista o a término (CDT, CDAT's).

En consecuencia, el ejercicio de la actividad financiera se predica de las operaciones activas y pasivas que realizan las cooperativas, esto es, la captación de recursos, de ahorros a la vista o a término como pueden ser los CDAT, de sus asociados, que es lo que constituye la operación pasiva para la entidad cooperativa y posteriormente, los coloca a través de préstamos a los asociados, que es lo que se ha denominado operaciones activas.

Posteriormente, el artículo 40 ibídem, modificado por el artículo 102 de la Ley 795 de 2003 señala:

Como Nota de la Ley 795 de 2003, el artículo 40 de la Ley 454 de 1998, que define la actividad financiera, coincide con la definición que se da en la Ley 795 de 2003.

Artículo 40. Cooperativas financieras. Son cooperativas financieras los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988; las operaciones que las

30 ENE. 2019

ROS VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA C.T.C.H.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

Por unas entidades solidarias contables

4

mismas realicen se regirán por lo previsto en la presente ley, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.

"Las cooperativas financieras se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) y para todos los efectos son establecimientos de crédito.

"Para adelantar las operaciones propias de las cooperativas financieras se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia Bancaria, entidad que la impartirá únicamente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"(...)"

A su vez, el artículo 41 de la referida ley, consagra

"Cooperativas de ahorro y crédito. Son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en **adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados**, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

"Para adelantar las operaciones propias de las cooperativas de ahorro y crédito, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que impartirá únicamente cuando acredite el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidades (Resaltado fuera de texto).

Posteriormente, el artículo 103.de la Ley 795 de 2003, que modifica el artículo 43 de la Ley 454 de 1998, señala:

Artículo 43. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la palabra ahorro sólo podrá ser utilizada por las cooperativas a las cuales se les haya impartido autorización para adelantar la actividad financiera y demás entidades autorizadas por la ley para captar ahorro, y no podrá referirse en ningún caso a los aportes de los asociados.

"Las cooperativas que adelantan actividad financiera deberán informar debidamente a los interesados en asociarse a la entidad, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características propias de los aportes, distinguiéndolos de los depósitos de ahorro.

"La Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia Bancaria impartirán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente norma".

El anterior marco normativo con el fin de precisar qué operaciones constituyen la actividad financiera y qué entidades cooperativas están autorizadas para ejercer dicha actividad, la cual se ejerce previa autorización del Estado a través de la Superintendencia Financiera para las Cooperativas Financieras, y a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, o las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, autorizadas para captar y colocar exclusivamente con sus asociados.

Como Notario Público he verificado que esta COPIA coincide con la copia que he tenido a la vista. (ART. 36 Dto. 2743 de 1993)

30 ENE. 2019

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.F.L.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Por unas entidades solidarias confiables

14 JUN. 2018

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.F.L.

27 FEB. 2019

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEREZ
NOTARIO

5

Es dable destacar que el mismo legislador en su artículo 48 modificado por el artículo 106 de la Ley 795 de 2003, puntualiza las operaciones que las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, o las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito pueden efectuar.

En cuanto a la definición, diferencias, alcances y fundamentación de las cooperativas de aporte y crédito consideramos necesarios los siguientes comentarios:

El artículo 4º de la ley 79 de 1988 al definir lo que es una cooperativa dispone

"Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los **aportantes** y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general" (resaltado ajeno al texto).

De otra parte, es de resaltar que la Ley 79 de 1988, dentro de las clases de cooperativas y las definiciones especiales aplicables a algunos tipos de cooperativas, no se refiere expresamente a las cooperativas de crédito ni a la actividad de crédito, de ahí que no se encuentran reguladas sino que su desarrollo en Colombia es de carácter doctrinario.

Estas cooperativas no están autorizadas para captar ahorros de sus asociados, sino únicamente aportes sociales que son la base de los créditos o préstamos que les otorgan, en consecuencia, la figura del crédito, se deriva del objeto social y del desarrollo de las actividades del ente cooperativo.

En ese orden de ideas se concluye entonces, que el legislador no se ocupó en forma expresa de definir y de regular las cooperativas de aporte y crédito, sino que éstas son de desarrollo doctrinario, denominadas **"como aquellas que no captan ahorros de sus asociados, pero les efectúan préstamos con base en sus aportes"**, por lo tanto, no ejercen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y se encuentran bajo la supervisión de esta Superintendencia.

Los aportes sociales, constituyen el patrimonio de la cooperativa, y son capital de riesgo, de ahí que en el evento de que la cooperativa arroje pérdidas, los asociados responden hasta con el monto de sus aportes y la cooperativa hasta con el monto de su patrimonio. Quedan directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contrae el asociado con la misma y son inembargables. En una eventual liquidación de la cooperativa, se encuentran en el último grado para su devolución."

A su turno la CIRCULAR EXTERNA No. 0001 de 1999, luego de hacer un análisis juicioso y pormenorizado acerca de la actividad financiera del cooperativismo, fija criterios de interpretación y aplicación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de donde además se resalta lo atinente a las cooperativas de aporte y crédito, de la siguiente manera:

(...)

"CAPITULO I

Definición legal de actividad financiera del cooperativismo

Operaciones comprendidas dentro de la definición

Como Notaria Tercera de este Circuito
hago constar que esta COPIA
coincide con la original que he ten
a la vista (ART. 30 D.C. 2148 de 1991)

30 ENE. 2019

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.H.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SANTA MARTA

Doy Fe que esta FOTOCOPIA
coincide con su SIMILAR que he tenido

27 FEB. 2020

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALIZA
NOTARIO

Como Notaria Tercera de este Circuito
hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su original que he ten
a la vista.

14 JUN. 2018

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.H.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Por unas entidades solidarias confiables

El legislador definió expresamente lo que se entiende por actividad financiera del cooperativismo en el inciso cuarto del Artículo 39 de la Ley 454 de 1998, que subrogó el Artículo 99 de la Ley 79 de 1988.

Según dicho inciso, para los efectos de la Ley 454 de 1998 "se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros".

Debe recordarse que durante la vigencia del Decreto 1134 de 1989 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 454 de 1998, sólo se consideraba por el legislador como actividad financiera de las cooperativas "captar ahorros en depósitos de terceros y otorgarles préstamos a estos"(Artículo 2 Decreto 1134 de 1989).

A partir de la Ley 454 de 1998 la captación de depósitos a la vista o a término de los asociados para su posterior colocación, aprovechamiento o inversión, queda también definida por el legislador (al igual que la intermediación con terceros) como actividad financiera.

Ahora bien, en relación con las entidades sometidas a su supervisión, interpreta la Superintendencia que dentro de los conceptos de depósitos a la vista y a término se encuentran comprendidas todas las operaciones pasivas desarrolladas por las mismas que impliquen captación de ahorros de sus asociados, independientemente de la denominación que se les dé o de la modalidad particular en que se efectúen.

En consecuencia, constituyen actividad financiera en los términos del Artículo 39 de la Ley 454 de 1998, entre otras operaciones, la captación de ahorros bajo la modalidad de depósitos de ahorro a término (CDAT's), depósitos de ahorro a la vista (cuentas de ahorro), el ahorro contractual o programado, los ahorros permanentes y cualesquiera otras modalidades de captación de depósitos de los asociados.

Los aportes no quedan comprendidos dentro de dichos conceptos, puesto que no integran el pasivo de la cooperativa sino que constituyen parte del patrimonio de la entidad. Por esta misma razón, debe resaltarse que no quedaron comprendidas dentro de esa nueva definición de la actividad financiera las operaciones de crédito realizadas por las cooperativas con sus asociados apoyadas únicamente en los aportes de los mismos ni las demás operaciones en las cuales no se presente la captación de ahorros de los asociados para su posterior colocación, inversión o aprovechamiento.

Quiere dejar en claro con esto la Superintendencia de la Economía Solidaria que las denominadas por la doctrina **cooperativas de crédito** (es decir las que no captan ahorros de sus asociados pero les efectúan préstamos **con base en sus aportes**), **no ejercen actividad financiera** en los términos del Artículo 39 de la Ley 454 de 1998 a diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito. De todas formas, las cooperativas de crédito están bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria." (Negrillas y cursiva fuera del texto)

Precisada la normatividad aplicada para las cooperativas y en especial para las de aporte y crédito, es necesario resaltar que cuando una organización solidaria se dedica a prestar servicios de crédito a sus asociados, no se tipifica por ese simple hecho como actividad financiera y por tanto, no se requiere autorización previa del ente de supervisión. Para ello,

Como Notaria Tercera, he verificado que el presente documento coincide con su original, y concide con su Similitar que se entregó a la vista. (AR. 50.126. 2140.60.1955)

30 ENE. 2019

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
 NOTARIA TERCERA
 SANTA MARTA D.T.C.H.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
 Por unas entidades solidarias contables

27 FEB. 2020
 ALFANDRO FARIAN LOPEZ PENALOZA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Por unas entidades solidarias confiables

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

7

solamente se requiere que el servicio de crédito este señalado en el objeto social y actividades del estatuto, se disponga de un reglamento debidamente aprobado por el consejo de administración, el cual debe contener por lo menos las instrucciones o disposiciones señaladas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008 y se cuente con los elementos administrativos, tecnológicos y operativos que permitan prestar un buen servicio de crédito.

Sobre el tema de aportes podrá consultar esta misma Circular, modificada con las Circulares Externas 001, 004 y 007 de 2009 y 004 y 007 de 2010, en especial el Capítulo VIII - Aportes Sociales.

De esta forma esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta advirtiéndole que la misma se emite bajo los parámetros del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica, así como las resoluciones y circulares proferidas por esta Superintendencia, los documentos requeridos y trámites exigidos pueden ser consultados en nuestra página Web www.supersolidaria.gov.co.

Si es de su interés, manifieste su conformidad al correo electrónico ojuridica@supersolidaria.gov.co.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diego T.
17.04.12

Como Notaria Tercera de este Circuito
hago constar que esta COPIA
coincide con la copia que he tenido
a la vista. (ART. 36 Dto. 2143 de 1993)

30 ENE. 2019

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.H.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SANTA MARTA

Doy Fe que esta FOTOCOPIA
coincide con su SIMILAR que he tenido
a la vista

27 FEB. 2020

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALIZA
NOTARIO

Como Notaria Tercera de este Circuito
hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su original que he tenido
a la vista.

14 JUN. 2018

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.H.

Cooperativa de Educadores del Magdalena "Cooedumag"

NIT. 891.701.124-6 Santa Marta
Personería Jurídica No. 66 BIS de 1960 y de Funcionamiento No.117 de Julio 9 de 1960



EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"

CERTIFICA

Que los docentes a continuación, se encuentra vinculada a este ente social
sin ánimo de lucro en calidad de asociados.

NOMBRE	CEDULA	APORTE	FECHA INGRESO
MERCEDES JIMENEZ DE PAVA	22.403.619	\$ 5.786.021.58	1990/01/01

Para certificar lo anterior se firma en Santa Marta a 29 de septiembre de 2020.

Atentamente:


LENIS MOLINA OROZCO
Gerente

COOEDUMAG
Cooperativa de Educadores
del Magdalena
Gerente

• Sede Administrativa: Calle 24 No. 2 - 108 • Teléfonos: 4210935 • 4365351
• Tesorería: 4214451 • Telefax: (5) 4210935 • Celular: 3116851483 - Santa Marta D.T.C.H. - Colombia
• Sede Habitacional y Recreativa: Calle 21A Cra 2A Esquina, Avenida Tamacá • Telefax: 4229205 - 4229377
• Pagina Web: www.cooedumag.coop • E-mail: cooedumagdalena@hotmail.com

Cooperativa de Educadores del Magdalena
"Cooedumag"

NIT. 891.701.124-6 Santa Marta
Personería Jurídica No. 66 BIS de 1960 y de Funcionamiento No.117 de Julio 9 de 1960



SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

El suscrito manifiesta: 1. Soy varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta. 2. Me identifico con la cédula de ciudadanía número **12.534.769** expedida en Santa Marta. 3. Actúo en calidad gerente y representante legal de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG"**, con personería jurídica 66 BIS de 1960 y de funcionamiento No. 117 de julio 09 de 1960, identificada con el **NIT 891701124-6**, correo electrónico **cooedumagdalen@hotmail.com**, con domicilio principal en Santa Marta, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta y certificación expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, que se acompañan. 4. En tal calidad le otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO PAREDES MELO**, identificado como sigue: Cédula de Ciudadanía número **12.562.845** expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional número **56.484** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **pma_especializado@hotmail.com**, celular **3152328689** Whatsapp **3006929730**; para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE PAVA**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Ana- Corregimiento de San Fernando-Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.403.619** expedida en Barranquilla, se manifiesta por el representante legal de "COOEDUMAG" que se desconoce su correo electrónico. 5. A fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. **78364** otorgado por un valor de **\$120.000.000** a favor de la Cooperativa denominada "COOEDUMAG"; y demás documentos que el apoderado presentará con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con los intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados. 6. El apoderado que investido de las siguientes facultades expresas: recibir, recibir y hacer efectivo depósitos judiciales, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial y extra judicialmente, allanarse, disponer del derecho en litigio, admitir y negar hechos en audiencia, formular tacha de falsedad, pedir y aportar pruebas, denunciar bienes, Licitat, Hacer Postura, presentar sobre cerrado con la oferta dentro de la diligencia de remate fijada, Rematar o Pedir Adjudicación de bienes muebles o inmuebles, todo esto en mi nombre y dentro de las diligencias de remate fijadas por su despacho; además de las indicadas dentro del artículo 77 del Código General del Proceso, y en general para todo aquello que vaya en defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,


LENIS AUGUSTO MOLINA OROZCO.
C. C. No.12.534.769 EXP. SANTA MARTA.
Gerente y Rep. Legal Cooperativa "COOEDUMAG".

Cooperativa de Educadores
del Magdalena
"COOEDUMAG"
GERENTE

Acepto el anterior poder y reclamo personería:

Atentamente,





Álvaro Paredes Melo.
C. C. No. 12.562.845 EXP. SANTA MARTA.
T. P. No. 56.484 DEL C. S. DE LA J.

• Sede Administrativa: Calle 24 No. 2 - 108 • Teléfonos: 4210935 • 4365351
• Tesorería: 4214451 • Telefax: (5) 4210935 • Celular: 3116851483 - Santa Marta D.T.C.H. - Colombia
• Sede Habitacional y Recreativa: Calle 21A Cra 2A Esquina, Avenida Tamacá • Telefax: 4229205 - 4229377
• Pagina Web: www.cooedumag.coop • E-mail: cooedumagdalen@hotmail.com

29/9/2020

Correo: COOEDUMAG SANTA MARTA - Outlook

(Sin asunto)

COOEDUMAG SANTA MARTA <cooedumagdalenahotmail.com>

Mar 29/09/2020 12:40 PM

Para: alvaro paredes melo <pma_especializado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Scan_20200929_123737.pdf;

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1jOWE0LWRkADA0LTAwAi0wMAoAEAD6wu14vd7VRJarqMI15clR>

1/1



emilio peñaranda <emilipeh@gmail.com>

Memorial Solicitud de Emplazamiento Mercedes Jimenez de Paba, Rad: 113-2020

1 mensaje

Emilio Peñaranda Horta <emilipeh@gmail.com>
Para: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2021, 16:33

Buenas tardes.

Por medio del presente email, remito para su conocimiento y trámite, dentro del proceso con radicado 113-2020.

Adjunto un (1) archivo PDF.

Atentamente,

EMILIO PEÑARANDA HORTA
CC No. 85.463.899
T.P. No. 205759 C.S. de la J



MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO MERCEDES JIMENEZ 1CC.pdf
366K



Emilio Peñaranda Horta
& Abogados Asociados

📍 Calle 18 No.5-58 Oficina 101
Edificio Ceballos
✉️ emilipeh@gmail.com
☎️ (5) 4225148
📞 (+57) 300 7855413

Señor(a)
JUEZ(a) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA MERCEDES JIMENEZ DE PABA.

Rad: No. 0113-2020

EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted, con mi acostumbrado respeto para solicitar el emplazamiento de la demandada **MERCEDES JIMENEZ DE PABA**, por el motivos de que su domicilio, se encuentra ubicado en la zona rural de SANTA ANA-MAGDALENA exactamente en el corregimiento de SAN FERNANDO Carrera 5 #6-76 Barrio Centro, en este corregimiento ninguna mensajería cuenta con el servicio postal oficial certificada.

Además, informo bajo la gravedad de Juramento a este despacho que mi mandante ignora la dirección electrónica en la cual se puedan notificar a la demandada; en virtud de ello solicito a usted sea emplazada la ejecutada.

De usted.

Atentamente,

EMILIO PEÑARANDA HORTA
C.C. 85'463.899 de Santa Marta.
T.P. 205759 del C.S de la J.



emilio peñaranda <emilipeh@gmail.com>

Memorial Proceso Ejecutivo, Cooedumag contra Mercedes Jimenez de Paba, Rad: 113-2020

1 mensaje

Emilio Peñaranda Horta <emilipeh@gmail.com>

10 de marzo de 2022, 11:43

Para: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días.

Por medio del presente email, remito para su conocimiento y trámite, dentro del proceso con radicado 113-2020.

Adjunto dos (2) archivos PDF.

Atentamente,

EMILIO PEÑARANDA HORTA

CC No. 85.463.899

T.P. No. 205759 C.S. de la J

2 archivos adjuntos**MEMORIAL APORTANDO CORREOS ELECTRONICOS, MERCEDES JIMENEZ DE PABA 1 CC.pdf**
357K**correo electrónico Mercedes jimenez de paba por la Central de Riesgo.pdf**
503K

Señor(a)
JUEZ(A) PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA MERCEDES JIMENEZ DE PABA.
Rad: 2020-00113.

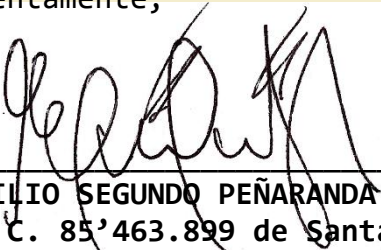
EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted, con mi acostumbrado respeto muy comedidamente con la finalidad de aportar y colocar en conocimiento el correo electrónico de la demandada en el proceso de referencia, el cual es: **MERCEDES JIMENEZ DE PABA:** mercedes@hotmail.com

Lo anterior fue suministrado por mi poderdante la Cooperativa de Educadores del Magdalena-COOEDUMAG mediante la Central de Riesgo, esto con la finalidad de darle trámite a la demanda y continuar con las etapas pertinentes del proceso.

Anexo documento de la Central de Riesgo en el que se da a conocer el correo electrónico de la demandada.

Del señor(a) Juez.

Atentamente,



EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA
C. C. 85'463.899 de Santa Marta-Magdalena.
T.P. 205759 del C.S. de la J.

Ubica Plus

COOEDUMAG-COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
08/02/2022 10:39:03 a.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	08/02/2022
Nº. IDENTIFICACIÓN	22.403.619	FECHA EXPEDICIÓN	16/05/1973	HORA	10:39:02
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	JIMENEZ DE PAVA MERCEDES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA USUARIO	COOP COOEDUMAG-COOPERATIVA DE EDUCA	
GÉNERO	MUJER	RANGO EDAD PROBABLE	71-75	No INFORME	11609625191131890978
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	.				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES								
Nº.	TIPO	DIRECCIÓN	CUIDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	Nº. DE REPORTE
1	LAB	KR 20 # 39 - 32	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	28/02/2019	28/02/2021	1	SI	1
2	RES-LAB	CL 5 # 6 - 61 SA NRO FERNANDO NRO CENTRO	MAGANGUE (BOLIVAR)	31/03/2017	27/02/2021	1	NO	2
3	RES	KR 21 A1 # 29 G - 02 AP 2 LOS FAROLES	SANTA MARTA (MAGDALENA)	30/06/2019	30/06/2019	2	NO	1
4	LAB	CL 72 # 10 - 03	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	31/01/2018	30/09/2018	1	SI	1
5	RES-LAB	CL 5 # 6 - 71 CG SAN FERNANDO	SANTA ANA (MAGDALENA)	30/09/2016	30/09/2016	1	SI	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS								
Nº.	TIPO	PREFIO	TELÉFONO	CUIDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO
1	LAB	1	3430040	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	28/02/2019	31/01/2022	1	SI
2	RES-LAB	5	4310188	MAGANGUE (BOLIVAR)	30/12/2017	31/12/2021	1	NO
3	RES-LAB	5	3037220	SANTA ANA (MAGDALENA)	31/01/2019	28/02/2019	1	SI
4	RES	5	4370308	SANTA ANA (MAGDALENA)	30/11/2017	31/12/2018	1	SI
5	RES-LAB	1	5945111	BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)	30/11/2017	31/12/2018	1	SI

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
Nº.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	Nº. DE REPORTE
1	3114030259	31/07/2014	06/01/2022	1	SI	11
2	3112162820	31/07/2021	31/10/2021	2	NO	1
3	3116964636	30/09/2017	30/11/2017	2	NO	1
4	3104916775	31/01/2016	30/06/2016	2	NO	1
5	3127598943	28/02/2015	31/12/2015	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRONICOS			
CORREO	Nº. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
MERCEDES@HOTMAIL.COM	1	31/07/2021	31/10/2021
MERCEDESJZPUERTA@GMAIL.COM	1	08/08/2019	08/08/2019

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	NÚMERO CONSULTAS	FECHA ÚLTIMA CONSULTA	ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-	
CONSULTAS MERCADO	1	05/10/2021	
Total consultas: 1			

* TIPO: RES) Residencia , LAB) Laboral, COR) Correspondencia
** GRUPO Fuente Información: 1) Sector Financiero y Telecomunicaciones, 2) Sector Solidario, 3) Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** P. ACTIVO : Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

MENU PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN